

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.390

Popayán, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	REINVINDICATORIO
Demandante:	LUCY LARRARTE MURCIA Y OTROS
Demandado:	ESTEBAN BERMUDEZ Y Otro
Radicado:	190014003003-2022-00394-00

Viene a Despacho, la presente demanda verbal REINVINDICATORIA que ha presentado LUCY LARRARTE MURCIA, ANDRES FERNANDO Y LEIDY ALEXANDRA VIVAS LARRARTE por intermedio de apoderado judicial, contra ESTEBAN BERMUDEZ MARTINEZ Y ARNOBY BERMUDEZ ROSERO, para resolver sobre su admisión en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del artículo 82 y ss. ,90 y 368 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que se declaró su vigencia en virtud de la Ley 2213 de 2022, en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. No se ha aportado el certificado catastral, expedido por el IGAC, a fin de determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-67348 objeto del presente proceso y poder determinar la cuantía del asunto. Numeral 4, artículo 26 del C.G.P.
- 2.- El memorial poder no reúne las exigencias del art 5 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022.
- 3.- Como la inscripción de la demanda en este tipo de procesos se encuentra prevista por disposición legal en el artículo 592 del C.G.P. que debe hacerse de manera

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

oficiosa la parte demandante o su apoderado, deberá acreditar que se ha realizado la gestión de notificación a los demandados enviando copia de la demanda y de sus anexos a la dirección física y la electrónica indicada en la demanda y allegara las evidencias correspondientes para demostrar su entrega - artículo 8 inciso 2 ibidem .

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda REINVINDICATORIA que ha presentado LUCY LARRARTE MURCIA, ANDRES FERNANDO Y LEIDY ALEXANDRA VIVAS LARRARTE por intermedio de apoderado judicial, contra ESTEBAN BERMUDEZ MARTINEZ Y ARNOBY BERMUDEZ ROSERO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy 05 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria